



**AUTO INTERLOCUTORIO N° AI-20-075**

**Radicado N° 50001312100120201002700**

**Villavicencio, Veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020).**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y PARTES INTERVINIENTES**

<b>Tipo de Proceso:</b>	<b>Acción de Tutela</b>
<b>Tipo de Auto:</b>	Auto Admisorio
<b>Solicitante(s)/Accionante(s):</b>	Omar Francisco Duarte Belizzia.
<b>Opositor(es)/Accionado(s):</b>	Representante a la Cámara por el Departamento del Vichada Señor Gustavo Londoño García
<b>Predio(s):</b>	N/A

**II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Omar Francisco Duarte Belizzia, dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Villavicencio Sala Mixta Acta N°. 01., abril 17 de 2020 Magistrada Sustanciadora: Patricia Rodríguez Torres.

**III. CONSIDERACIONES**

Determinó el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Villavicencio Sala Mixta mediante Acta N°. 01., de abril 17 de 2020, que la competencia para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional correspondía al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, por ser el Juez del Circuito del sitio en el que fue presentada la tutela y a quien correspondió inicialmente la solicitud de amparo, resolviendo de esta forma el conflicto de competencia formulado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Carreño.

Igualmente, en el numeral segundo de dicha providencia se dispuso, remitir el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio para que imparta el trámite que corresponde; sin embargo, advierte el Despacho que tan solo fue recibido en el correo institucional la notificación del acta en mención<sup>1</sup>, de lo cual se dejo la respectiva constancia secretarial N° CS-20-102<sup>2</sup> y el día de hoy miércoles, 22 de abril de 2020 siendo las 10:58 a. m., fue remitido formalmente por la Sala Penal del Tribunal Superior, el expediente de Tutela a esta judicatura<sup>3</sup>, por lo que el Despacho procederá a darle el trámite pertinente.

De otro lado, es preciso señalar, que la acción de tutela se instituyó en la Constitución Política de Colombia como una figura jurídica a la cual pueden acudir todas las personas para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales acorde con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Decreto 2591 de 1991;

<sup>1</sup> Tutela 2020-10027 Portal de Restitución de Tierras Consecutivo 8. Documento 2 Codigo Hash 39A33E2697F71DD643F8DD5A685BB669DFA36D7FD1250E4A6B2C6CB125844EEA Correo de notificación.

<sup>2</sup> Tutela 2020-10027 Portal de Restitución de Tierras Consecutivo 9. Documento 1 Codigo Hash 7C2733227BC70E4F000B1DB4311C6C92B6813BA85793AD88FB2E43ABB36F8567 Constancia Secretarial.

<sup>3</sup> Tutela 2020-10027 Portal de Restitución de Tierras Consecutivo 10. Documento 1 Codigo Hash 445F4DDBEB2256D53EF7FBD08B0D7301D159F73D952936C0DDFF553FF8F0E93C Constancia Secretarial.



**AUTO INTERLOCUTORIO N° AI-20-075**

**Radicado N° 50001312100120201002700**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta)**,

**IV. RESUELVE**

**PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Villavicencio Sala Mixta Acta N°. 01, abril 17 de 2020 Magistrada Sustanciadora: Patricia Rodríguez Torres.

**SEGUNDO: Admitir** la presente acción de Tutela instaurada por el señor **Omar Francisco Duarte Belizzia** contra la Representante a la Cámara por el Departamento del Vichada señor Gustavo Londoño García.

**TERCERO: Vincular** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral, Instituto Petro School, Partido Político Centro Democrático, Congreso de la República de Colombia-Cámara de Representantes de Colombia, Procuraduría Regional del Vichada, Gobernación del Vichada, la Secretaría de Educación Departamental del Vichada, Secretaría de Educación Departamental del Meta, Ministerio de Educación Nacional, Fiscalía 4 local con funciones de Garantías de Puerto Carreño, Omar Rodríguez Rincón, Indira Gallo, Yenny Paola Celis Gómez, Abel Cedeño Cariban, Zurima Gaitán González, Flor Marina Díaz Cariban, Shirlen Alejandra Guzmán Leguizamón, Gustavo Adolfo Guzmán Camargo, Rodrigo Pérez, Miguel Herrera Alvarado, Jairo Iván Rodríguez, Juan Carlos Arango Peláez, Juan Carlos Mejía Cubides, Juan Felipe Iregui, Nataly Espítia y Rosa Elena Lozano Oydora.

**CUARTO: Solicitar a la** Corte Suprema de Justicia, información acerca del estado de la denuncia por corrupción al elector, N° Interno 00040 CUI 11001024700020180002100, que se adelanta contra el señor Gustavo Londoño García; igualmente, solicitarle se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela.

**QUINTO: Notificar** al accionante, accionados y vinculados por el medio más expedito posible del presente proveído.

**SEXTO: Requerir** a las entidades accionadas y vinculadas para que dentro del término improrrogable de **un (1) día**, contado a partir del recibo de la respectiva notificación, ejerza su derecho a la defensa y se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, so pena de presumir ciertos los hechos enunciados por la accionante, de conformidad a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**SEPTIMO: Requerir** a las entidades accionadas y vinculadas para que informen a este Juzgado, quien es la persona encargada de dar cumplimiento a una eventual orden emitida por este operador judicial, identifíquese plenamente (nombres, apellidos, cédula, cargo, dependencia, dirección de oficina, teléfono, correo electrónico y toda la información adicional que sea de utilidad).

**OCTAVO: Requerir** al accionante **Omar Francisco Duarte Belizzia** para que en el término improrrogable de **un (1) día**, contado a partir del recibo de la respectiva notificación, informe a este Despacho el número telefónico de contacto y correo electrónico de las personas que a continuación se relacionan para los efectos de su notificación: Omar Rodriguez Rincón, Indira Gallo, Yenny Paola Celis Gómez, Abel Cedeño Cariban, Zurima Gaitán González, Flor Marina Díaz Cariban, Shirlen



**AUTO INTERLOCUTORIO N° AI-20-075**

**Radicado N° 50001312100120201002700**

Alejandra Guzmán Leguizamon, Gustavo Adolfo Guzmán Camargo, Rodrigo Pérez, Miguel Herrera Alvarado, Jairo Ivan Rodríguez, Juan Carlos Arango Peláez, Juan Carlos Mejía Cubides, Juan Felipe Iregui, Nataly Espítia y Rosa Elena Lozano Oydora. Por Secretaría una vez se obtenga la respectiva información procedase a su respectiva notificación.

**NOVENO:** En todo caso, a fin de integrar en debida forma el contradictorio en el presente trámite constitucional, se ordena que por la Secretaría de este Juzgado se realice publicación de un Edicto en la Página Web de Rama Judicial, con el listado de los vinculados que no fue posible ubicar, con la advertencia que si la persona emplazada no se pronuncia al día siguiente a través del e-mail del Juzgado, se les designará como curador ad-litem al Abogada Ruth Delfina Sierra Pinto, con quien se surtirá la respectiva notificación a través de correo electrónico.

**DECIMO:** En el evento que sea necesario y no se encuentre forma más expedita de notificación a los vinculados, se ordena **comisionar** al Juez Municipal competente para efectos de la notificación del presente auto admisorio con amplias facultades, incluidas las de subcomisionar.

Igualmente, ante la imposibilidad de notificar alguno de los vinculados y a fin de integrar en debida forma el contradictorio en el presente trámite constitucional, se dispone que el Juez comisionado realice las gestiones pertinentes para emplazar a los vinculados que no fue posible ubicar, mediante comunicación en la radiodifusora "Radio Policía Nacional del Departamento de Vichada", entidad a la que deberá oficiar para que proceda a emitir aviso radial dentro de las 12 horas siguientes a la recepción del edicto o listado correspondiente, con la advertencia que si la persona emplazada no comparece al día siguiente, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

La emisión deberá realizarse una vez recibida la comunicación, teniendo en cuenta la perentoriedad del término para resolver la acción de tutela, y en la misma forma, deberá emitirse la constancia sobre la cantidad de transmisiones, fecha y horas en las que se efectuaron; suscrita por el administrador o funcionario de la emisora. Por secretaria líbrese el respectivo despacho comisorio.

**DECIMO PRIMERO:** Debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país causada por el COVID19, se precisa que el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico [jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co), no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia; una vez esta es recibida, la misma es confirmada de manera automática.

**DECIMO SEGUNDO:** Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA**

Juez

YKPC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

23/04/2020

**CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO**  
Secretaria